

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 344.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

RELACION de las premios designados por S. M. para la Exposición de Agricultura que ha de celebrarse en Madrid el año 1857, conforme á la Real orden precedente.

(CONTINUA DON.)

Tercera division.

Moruecos mestizos de raza sajona y merina de edad de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase . . . 1.000
Dos id. de 2.ª . . . 1.600
Dos id. de 3.ª . . . 1.000

Cuarta division.

Grupos de ovejas mestizas de razas sajona y merina de los á seis años.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª clase . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Quinta division.

Moruecos de raza pura merina de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Sesta division.

Grupos de ovejas de raza pura merina á lo menos tres reses, de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Razas de lana larga (de peine.)

Sétima division.

Moruecos Disley Southdown ó sus

equivalentes nacidos en el extranjero ó en España de cualquiera edad que sean.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Un premio de 2.ª . . . 800
Un premio de 3.ª . . . 500

Octava division.

Grupos de ovejas de las mismas razas y condiciones.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Un premio de 2.ª . . . 800
Un premio de 3.ª . . . 500

Novena division.

Moruecos mestizos de dichas razas y de las diferentes españolas.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1.000

Décima division.

Grupos de ovejas mestizas de tres ó mas reses de iguales condiciones que los moruecos de que se ha hecho mencion.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Undécima division.

Moruecos de la cabaña de Zaragoza, de Talavera ó de otra, con lana de carácter estandbrero de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Duodécima division.

Grupos de ovejas de las mismas razas de uno á dos años.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Décimatercera division.

Razas del mismo género no comprendidas en la anterior clasificación.

Un premio de 1.ª clase . . . 1.000

Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Razas de lana basta é intermedia.

Décimacuarta division.

Moruecos de lana churra de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Décimaquinta division.

Grupos de ovejas de estas razas de tres ó mas reses de dos á seis años.

Un premio de 1.ª clase . . . 1.000
Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Razas precoces y propias para el cebo.

Décimasexta division.

Moruecos de cualquier raza indígena no expresada en las divisiones precedentes, cebados y que tengan mayor peso, sea cualquiera su edad.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Décimasetima division.

Reses que pesen mas antes de cumplir un año, de cualquier especie que sean.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª . . . 1600
Dos premios de 3.ª . . . 1000

Décimaoctava division.

Moruecos de razas extranjeras que hayan adquirido su completo desarrollo antes de los dos años.

Un premio de 1.ª clase . . . 3000
Otro id. de 2.ª . . . 800
Otro id. de 3.ª . . . 800

Décimanovena division.

Razas de la misma especie no comprendidas en la anterior clasificación.

Un premio de 1.ª clase . . . 1000
Dos premios de 2.ª . . . 1600

Dos premio de 3.ª . . . 4000

CLASE QUINTA.

Ganado cabrio.

Premios de 1.ª clase rs. vn. . . 200
Idem de 2.ª . . . 150
Idem de 3.ª . . . 100

Cabras, eabrites, machos cabrios de todas las razas, así indígenas, como exóticas. Podrá el jurado distribuir en dichos premios hasta la cantidad de reales vellon. 4.000

(Se continuará.)

NUMERO 345.

Instrucción pública—Negociado 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 23 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. S., de 12 del actual, se han dado las órdenes oportunas para poner á su disposicion los 4.500 rs. vn. concedidos por Real orden de 8 de Abril último con destino á habilitacion de un local para establecer convenientemente la Escuela de Instrucción primaria de Casaseca de las Chanas, lo cual se servirá V. S. participar al Ayuntamiento del expresado pueblo, á fin de que dé principio á las obras y acredite en tiempo oportuno la inversion de dicha cantidad para su abono.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia Zamora 5 de Junio de 1857.—*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 346.

En la mañana del dia 13 del próximo pasado mes se ausentó del pueblo de Villalpando, una pollina con las señas que se citan, de Doroteo Lopez de aquella vecindad, y como á pesar de las muchas diligencias practicadas para su averiguacion no ha sido posible conseguirla, encargo á los Sres. Alcaldes de esta Provincia, Comandantes de la Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad procedan á la averiguacion de su paradero, y caso de ser hallada la remitan á disposicion del Sr. Alcalde de Villalpando, Zamora 3 de Junio de 1857.—*Fermin Ladron de Cegama.*

Señas de la pollina.

Edad, de 4 á 5 años, color castaña, esquilada á la cría, un poco corta de cola y buena talla.

CATALOGO

DE LOS PRODUCTOS FORESTALES QUE DEBEN FIGURAR EN LA EXPOSICION AGRICOLA,

REDACTADO

POR LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES,

CON ARREGLO Á LO MANDADO POR S. M. EN LA DISPOSICION PRIMERA DE LA CIRCULAR, ESPEDIDA EN 30 DE ABRIL DE 1857.

I. COLECCION DE MADERAS.

(Continuacion)

NOMBRES CIENTÍFICOS.	NOMBRES VULGARES.	LOCALIDADES DE DONDE DEBEN ENVIARSE LOS EJEMPLARES.
283 <i>sessilifolius</i> LINN.	Code o de hojas sesiles.	Barcelona.
284 <i>tribracteolatus</i> WEBB.	Codeo tribracteolado.	Cádiz.
285 <i>triflorus</i> L'HERIT.	Codeo trilloro.	Barcelona y Tarragona.
286 <i>Danae androgyna</i> WEBB.	Danae.	Canarias.
287 <i>Daphne-Lauro</i> LINN.	Dafne Laureola.	Barcelona, Gerona y Segovia.
288 <i>v. latifolia</i> COSSON.	v. de hojas anchas.	Granada.
289 <i>Mezereum</i> LINN.	Dafne Mecereo.	Gerona.
290 <i>tymelea</i> LINN.	Dafne tymelea.	Coruña.
291 <i>Davalia Sagreana</i> RICH.	Bejuco Guara.	Antillas.
292 <i>Diercilla canadensis</i> WILLD.	Diervila del Canadá.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
293 <i>Diospyros laurifolia</i> RICH.	Sapote negro.	Antillas.
294 <i>Lotos</i> LINN.	Lodoñero.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
295 <i>argyrea</i> LINN.	Guayacano.	Id. Id. Id. Id.
296 <i>Dipholis saba-palm</i> ALPH. D. C.	Aimendro Silvestre.	Antillas.
297 <i>Dracena Draco</i> LINN.	Drago.	Canarias.
298 <i>Dryas octopetala</i> LINN.	Drias.	Gerona y Lérida.
299 <i>Drypetis alba</i> POIR.	Hueso.	Antillas.
300 <i>glauca</i> VAILL.	Maco.	Id.
301 <i>Ehretia bourneria</i> LINN.	Ro teguayo.	Id.
302 <i>lanifolia</i> LINN.	Roble Prieto.	Id.
303 <i>Elcagnus angustifolia</i> LINN.	Arbol del paraíso.	Córdoba.
304 <i>argentea</i> PERSU.	Eleagno plateado.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
305 <i>pungens</i> THUNB.	Eleagno punzante.	Id. Id. Id. Id.
306 <i>Eleo-dendron attenuatum</i> RICH.	Eleodendron.	Antillas.
307 <i>Erica arborea</i> LINN.	Urce.	Baleares, Canarias, Ciudad-Real y Coruña
308 <i>australis</i> LINN.	Brezo austral.	Córdoba y Jaen
309 <i>ciliaris</i> LINN.	Brezo.	Coruña y Zamora.
310 <i>cinerea</i> LINN.	Brezo ceniciento.	Leon y Toledo.
311 <i>purpurescens</i> WILLD.	Brezo que tira á purpúreo.	Avila.
312 <i>scoparia</i> LINN.	Brezo de escobas.	Coruña, Jaen, Toledo y Zamora.
313 <i>v. playcodon</i> WEBB.	Brezon.	Canarias.
314 <i>Tetralix</i> LINN.	Brezo tetralix.	Coruña y Zamora,
315 <i>umbellata</i> LINN.	Brezo en umbela.	Huelva.
316 <i>vagans</i> LINN.	Brezo esparcido.	Baleares, Coruña, Huelva y Zamora
317 <i>vulgaris</i> LINN.	Brezo.	Avila, Burgos y Leop.
318 <i>Eriodendron an. ractuasum</i> D. C.	Ceiba.	Antillas.
319 <i>indica</i> LINN.	Eriodendron indico.	Id.
320 <i>Erithalis angustifolia</i> D. C.	Yayabico.	Id.
321 <i>fruticosa</i> LINN.	Yayabico.	Id.
322 <i>pentagona</i> D. C.	Vibona.	Id.
323 <i>Erythrina corallodendron</i> LINN.	Piñon espinoso.	Id.
324 <i>umbrosa</i> KUTH.	Bucaré.	Cádiz y Málaga.
325 <i>Erythroxyton affine</i> RICH.	Jibá.	Antillas.
326 <i>alaternifolium</i> RICH.	Jibá.	Id.
327 <i>havanensis</i> JACQ.	Jibá.	Id.
328 <i>obtusum</i> D. C.	Jibá.	Id.
329 <i>rufum</i> CAY.	Jibá.	Id.
330 <i>spinescens</i> RICH.	Jibá.	Id.
331 <i>Eugenia baruensis</i> JACQ.	Guairajillo.	Id.
332 <i>Guayabillo</i> RACH.	Guayabillo.	Id.
333 <i>jambos</i> LINN.	Poma, rosa.	Id.
334 <i>pimenta</i> D. C.	Malagueta.	Id.
335 <i>Valenzuelana</i> RICH.	Malagueta de Valenzuela.	Id.
336 <i>Exostema Car. baum</i> ROEL ET SCH	Quinasilvestre.	Id.
337 <i>lu. ida</i> SW.	Yajiti.	Id.
338 <i>nerifolium</i> RICH.	Ag acejo carbonero.	Id.
339 <i>Evonymus europaeus</i> LINN.	Bonetero.	Id.
340 <i>latifolius</i> JACQ.	Bonetero de hojas anchas.	Avila, y Segovia.
341 <i>obovatus</i> NULT.	Bonetero de hojas trasoradas.	Gerona y Huesca.
342 <i>Fagus sylvatica</i> LINN.	Haya.	Barcelona, Cádiz, Madrid y Valencia
343 <i>Faya fra gisra</i> WEBB BERTH.	Faya.	Asturias, Madrid, Navarra y Tarragona.
344 <i>Ficus Carua</i> LINN.	Higuera.	Canarias.
345 <i>populnea</i> WILLD.	Jaguey macho.	Madrid,
346 <i>radula</i> WILLD.	Jaguey.	Antillas,
347 <i>radula</i> LINN.	Pipal.	Id.
		Cádiz y Málaga.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SACA A PÚBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

RELACION que se cita en la condicion 4.^a y otras varias de las que preceden.

(Continuacion.)

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.	Idem en camino.	Consumo	Cabida de los almacenes.	Término para
						anual de los alfolies y depósitos segun el obtenido en el último trienio.		la entrega de las remesas.
						Quintales.	Quintales.	Dias.
VALENCIA.								
Játiva.	Manuel.	2		2000	700	11000	3000	1
Ademuz.	Arcos.	7	Manuel.	400	200	2100	400	14
	Fuente el Manzano.	6	Idem.	400	200	2300	2000	14
Ayora.	Villena.	12		1000	50	7600	2000	2
Liria.	Depósito de Valencia.	5	Depósito de Valencia.	700	300	4000	2000	6
Requena.	Requena.	4		600	500	3300	1300	1
Vlcira.	Manuel.	2						
VALLADOLID.								
Valladolid.	Imon.	40	Pozas.	2000	800	12000	9000	25
	Añana.	48						
	Rosío.	44						
	Depósito de Santander.	55						
	Imon.	41						
Medina del Campo.	Añana.	58	Idem.	800	350	4900	5500	28
	Medina.	1						
	Depósito de Santander.	61						
	Imon.	29						
Peñafiel.	Añana.	46	Idem.	600	250	3300	6500	28
	Rosío.	34						
	Depósito de Santander.	53						
	Imon.	44						
Tordesillas.	Añana.	54	Idem.	600	250	3800	3000	28
	Rosío.	50						
	Depósito de Santander.	58						
Rioseco.	Añana.	46	Idem.	700	300	4400	1200	20
	Depósito de Santander.	49						
Villalon.	Añana.	43	Idem.	600	250	3200	3000	20
	Depósito de Santander.	46						
Mayorga.	Añana.	46	Idem.	200	80	1300	1100	20
	Depósito de Santander.	47						
ZAMORA.								
Zamora.	Imon.	58	Poza.	1500	600	9600	10000	30
	Añana.	66						
	Depósito de Santander.	73						
Alcañices.	Imon.	68	Idem.	400	200	2000	2700	35
	Depósito de Santander.	84						
Benacente.	Añana.	67	Idem.	900	450	5200	7500	25
	Depósito de Gijon.	44						
Carvajales.	Imon.	62	Idem.	200	100	1200	2400	30
	Depósito de Santander.	75						
Fermoselle.	Imon.	62	Idem.	400	200	2500	5500	35
	Depósito de Santander.	87						
Fuente-Sauco.	Imon.	48	Idem.	700	300	3600	2900	30
	Depósito de Santander.	62						
Membuey.	Añana.	78	Idem.	700	300	4400	2000	31
	Depósito de Santander.	73						
Puebla.	Añana.	82	Idem.	500	200	2600	1600	40
	Depósito de Santander.	99						
Tábara.	Añana.	67	Idem.	200	100	1500	4500	30
	Depósito de Santander.	74						
Toro.	Añana.	60	Idem.	900	400	5000	4500	24
Vilalpando.	Idem.	61	Idem.	600	250	3200	2000	24

(Se continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Romualdo Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Vinagre Calero, vecino que aparece ser de la ciudad de Toro, para que al término de treinta días se presente ante este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye con motivo de la sustracción de dos reses vacunas, egecutada del corral de la casa de Gaspar Díaz, la noche del cinco al seis de Marzo último, con aperechamiento que de no verificarlo, se continuará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las providencias que se dictaren con los Estrados del juzgado. Dado en Peñaranda de Bracamonte á 4 de Junio de 1857.—*Romualdo Velasco*.—D. S. M. Licenciado, *Anastasio Maestre Sanchez*.

D. José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente hago saber: Que por disposición del Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid, se ha declarado vacante en este juzgado una plaza de alguacil; por lo tanto los aspirantes que se crean con derecho á solicitarla y hayan servido en el ejército con buena nota y sean de las clases de sargentos, cabos ó soldados conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Octubre de 1852, y su artículo 30, facudrán con sus solicitudes documentadas á este Tribunal en el término de treinta días á contar desde su inserción en la Gaceta de Gobierno. Dado en Valencia de D. Juan veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—*José María Barban*.—Por su mandado, *Juan Vallame y Navas*.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de Hacienda pública de la provincia de Zamora:

Cito, llamo y emplazo á Manuel Ortiz, vecino de Fuentesauco, casado, de treinta y cinco años de edad, procesado en este tribunal por aprehension de tabaco, para que dentro de treinta días que por único término se le designan se presente en la escribanía del que refrenda á ser notificado de la providencia fiscal dictada en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldía parándole perjuicio. Zamora 5 de Junio de 1857.—*Ulpiano Gregorio de Frias*.—*L. Angel Bustamante*.

ANUNCIO OFICIAL.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de agosto de 1850, y modificaciones introducidas posteriormente por real orden de 17 de agosto de 1853 y 5 de

agosto último, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 30 de junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de febrero de 1852 e instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de rs. vn. 470,000 para Andalucía, 500,000 para Valencia, 280,000 para Granada, 200,000 para Estremadura y 100,000 para Mallorca, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según el real decreto de 27 de agosto de 1853, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitación el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que

resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 25 de Mayo de 1857.—*Francisco Orlando*.

ANUNCIO PARTICULAR.

D. Antonio Suarez y Segueiros, Juez de primera instancia de este juzgado de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en este mi juzgado se ha seguido plito de menor cuantía promovido á instancia de Juan Roman, Eustaquio Crespo y Manuel Rodrigo, como marido de Isabel Crespo, vecinos todos de Peñausende, contra Domingo Tejedor, Regino, Manuel y Ana Baquero, como hijos y herederos del difunto Juan Baquero, de Fresno, y en cuyo pleito fueron citados de evicción por estos últimos, sus convecinos Isaac Crespo y Francisco Ramos, sobre cumplimiento de un convenio y entrega de las dos terceras partes de una cortina y una tierra en término de Peñausende, y en el cual ha recaído una sentencia que dice así:

Sentencia:—En Bermillo de Sayago á quince de abril de mil ochocientos cincuenta y siete, vistos los autos seguidos en este juzgado á instancia de Juan Roman, Eustaquio Crespo y Manuel Rodrigo Martin, como marido de Isabel Crespo, vecinos de Peñausende, por sí y prestando caucion por los demás hermanos de Isabel Viñuela, su procurador D. Ramon Linares, con Regino y Manuel Baquero y Rafael Lorenzo, como marido de Francisca Baquero, vecinos de Fresno, por sí y prestando caucion por sus herederos Ana Baquero, soltera mayor de veinticinco años, Domingo Tejedor, marido de Vicenta Baquero, y Gregorio Zapata, que lo es de Baltasara (Zapata) digo Baquero, hijos y herederos del difunto Juan Baquero, de la misma vecindad, su procurador D. Atilano Fuentes, sobre cumplimiento de un convenio celebrado con el Juan en ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y entrega de las dos terceras partes de una cortina al sitio de Ca po el Egido, y una tierra al de Valde Elvira, ambas en término de Peñausende, en los cuales fueron citados de evicción Juan Crespo y Francisco Ramos, vecinos de Fresno, y no han comparecido á mostrarse partes. El Sr. D. Antonio Suarez y Segueiros, Juez de primera instancia del partido os dijo: Que resultando que por los documentos folios primero y dos, Juan Baquero se obligó á ceder y fueron cedidas las fincas en cuestión á favor de los demandantes como herederos de Isabel Viñuela, cuya cualidad está justificada, como tambien de que á ella correspondian indicadas fincas: Resultando, que el mismo Juan Baquero, Francisco Ramos é Isaac Crespo por instrumento público de que es copia el del folio diez y siete se han convenido en partir por iguales partes las dos fincas espresadas, entendiéndose el

Juan de la obligación y compromiso á que estaba ligado anteriormente por el ya citado documento del folio primero: Resultando que si bien los demandantes ó alguno de ellos, según se dice, fueron condenados en juicio verbal á la suelta ó dejación de las fincas á favor del Ramos y Crespo, no consta acreditada ni su expediente tal dejación: Resultando que en dicha escritura pública del folio diez y siete citados aparecen obligados el Juan Baquero, Francisco Ramos é Isaac Crespo á defender juntos y de mancomun las repetidas fincas si alguno las reclamase, y que no obstante haber sido citados y emplazados los dos últimos, se siguió en los estrados y en su rebeldía esta demanda Considerando que los demandantes como descendientes de Isabel Viñuela, son herederos necesarios de aquella y por consiguiente les asiste la acción real de reivindicar los bienes que á la misma hayan correspondido: Fallaba. Que debia condenar y condenaba á Domingo Tejedor, Gregorio Zapata, Regino, Manuel y Ana Baquero y á Rafael Lorenzo; como igualmente á Francisco Ramos é Isaac Crespo á que dejen libres y á disposición de Juan Roman, Eustaquio Crespo y á Manuel Rodriguez Martin las dos terceras partes de la cortina de Ca po Legido, y las dos terceras de tierra de Valde Elvira sin especial condenación de costas; reservando empeño al Ramos y Crespo el derecho de que se crean asistidos contra los herederos de Juan Baquero. Y por esta sentencia definitivamente juzgando que le notificarán en los estrados de este Juzgado, se hará notoria y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma prevenida, así lo pronunció y firma el espresado señor Juez por ante mí el escribano de que doy fé.—*Sobreraspado*—á que dejen libres y á disposición de Juan.—*Valga*,—*Antonio Suarez Segueiros*.—Ante mí, *Tomás Hidalgo*

Cuya sentencia fue notificada á los procuradores de las partes y en los estrados de este juzgado. Y para que tenga efecto la publicación y notoriedad por medio del *Boletín oficial* de esta provincia según se manda por la misma, se espide el presente en Bermillo de Sayago á dos de junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Antonio Suarez Segueiros*.—*Tomás Hidalgo*.

PARA BENEFICIO DE LA SALUD PÚBLICA

Genaro Fernandez y hermano, vecinos de la Bañeza, establecen desde 1.º de Junio en Benavente y Zamora dos tartanas para los baños de Ledesma hasta la conclusion de la temporada; los billetes se despacharán en Benavente, casa de D. Toribio Vitoria, y en Zamora, en la Administracion de la diligencia, donde estarán de manifiesto las tarifas de los precios.

Dias de salida: la de Zamora un día si y otro no.

La de Benavente, sin día fijo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Valdefinjas; su dotacion es 40 rs. por vecino, siendo el número de estos el de 164, á escepcion de nueve ó diez pobres; los que se rasuren en casa será á precio convencional; los primeros partos valen 50 reales y los sucesivos 8. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento antes del día 30 del corriente junio.